

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día trece de octubre del presente año, se recibió en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, solicitando lo siguiente: **“Copia certificada del INFORMACIÓN SOBRE DATO PERSONAL \_\_\_\_\_.”**
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 123-14-2017 a la Unidad administrativa que pudiese poseer la información solicitada por el peticionario. En éste caso la Gerencia de Recursos Humanos Institucional, expresando que el acuerdo de Junta de Gobierno Ref. \_\_\_\_\_ solicitado no fue emitido por esta Gerencia sino por la Junta de Gobierno de esta institución, por la cual se remitió petición a Secretaría de Junta de Gobierno quien remitió: Certificación del acuerdo número \_\_\_\_\_, tomando en la sesión ordinaria número \_\_\_\_\_, celebrada \_\_\_\_\_, mediante el cual la Junta de Gobierno dio por recibido el escrito presentado por el Señor \_\_\_\_\_, en el que solicita se reconsidere su despido; e instruyó al Gerente de la Unidad Jurídica emitiera dictamen sobre lo requerido por el solicitante. \_\_\_\_\_  
LE FUE ENTREGADA LA INFORMACIÓN SOBRE DATO PERSONAL PETICIONADA.
- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 6 inciso quinto y en cumplimiento del artículo 18 ambos de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES** regulado en el Art. 36 literal a) e inciso segundo de la LAIP, dentro del plazo establecido, información que fue suministrada por la Secretaría de Junta de Gobierno Institucional, la cual se encuentra relacionada en el romano II) del presente informe e información adjunta que consta de tres folios y forma parte integral del mismo. II) **NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 123-14-2017, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficina de información y respuesta

Oficial de Información de ANDA